

Ciudad de México, a dieciocho de octubre de dos mil dieciséis.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 19 de septiembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700210916, y

### RESULTANDO

I.- Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

“Entrega por Internet en la PNT” (sic).

**Descripción clara de la solicitud de información**

“Solicito la base de datos de este sitio web: [https://www.servidorespublicos.gob.mx/declaranetRSPApp91/paginas/servidores\\_publicos/pag\\_buqueda.jsf](https://www.servidorespublicos.gob.mx/declaranetRSPApp91/paginas/servidores_publicos/pag_buqueda.jsf). La información es pública, pero no se puede descargar dato por dato y ustedes sí tienen la información sistematizada, así que requiero la información que ustedes poseen de estos mismos datos en formatos abiertos, ya que es información pública” (sic).

II.- Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud a la Dirección General de Tecnologías de Información, y a la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, unidades administrativas que consideró competentes para contar con la información, y en consecuencia localizarán la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

III.- Que por oficio No. 511/DGTI/0927/2016 de 28 de septiembre de 2016, la Dirección General de Tecnologías de Información informó a este Comité, con fundamento en el artículo 74, fracciones VI y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, que el Sistema Declaranet no cuenta con un mecanismo que permita obtener la información del sitio web <http://servidorespublicos.gob.mx/registro/consulta.jsf>, en la forma requerida por el peticionario, por lo que la información en los términos solicitados resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

A fin de abundar respecto a la inexistencia de la información en los términos solicitados, la Dirección General de Tecnologías de Información precisó que el Sistema de Declaranet fue diseñado y desarrollado para manejar la información de los servidores públicos y sus declaraciones de manera particular y no de forma masiva, es decir, por cada declarante (servidor público) y así comparar una a una sus declaraciones de situación patrimonial, con el fin de dar seguimiento a la evolución de su patrimonio, por lo que no existe una base de datos que contenga por separado la información pública correspondiente a todas las declaraciones contenidas en el sistema, por lo que, no se cuenta con la información como la está solicitando el particular.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que suponiendo que estuviera en condiciones de transformar la información para entregarla en los términos solicitados sería necesario diseñar una nueva base de datos, desarrollando y ejecutando un proceso de extracción y conversión de la información, asimismo generar un módulo para la consulta y obtención de la información en el o los formatos requeridos, destinando para ello de manera exclusiva recursos humanos, materiales y económicos; estimando que el

tiempo requerido para desarrollar dicha tarea sería de 221 días naturales, aproximadamente, lo que implicaría un costo aproximado de \$1'560,000.00 pesos, considerando el número de personas que intervendrían en el proyecto, esto corresponde sólo al proceso de transformación de la información y del desarrollo de la funcionalidad; sin embargo, no se están considerando los costos de operación y de infraestructura requerida para el alojamiento de la nueva base de datos y de la aplicación que se desarrolle, así como la actualización diaria de la información.

En este contexto, la Dirección General de Tecnologías de Información señaló que la información pública de todas las Declaraciones Patrimoniales que al día de hoy se encuentran disponibles, se muestran en tiempo real en el portal [www.servidorespublicos.gob.mx](http://www.servidorespublicos.gob.mx), que es el instrumento creado por la Secretaría de la Función Pública con el fin de dar la mayor publicidad a la información pública que se genera en cumplimiento a lo señalado en el artículo 40 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

Finalmente, la unidad administrativa informó que a través de la dirección electrónica: [www.datos.gob.mx/busca/organization/sfp](http://www.datos.gob.mx/busca/organization/sfp), que corresponde al portal de datos abiertos del Gobierno Federal, en la sección correspondiente a la Secretaría de la Función Pública, el particular puede consultar información pública de las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos en formato abierto, correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, información que se puso a disposición en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 11, fracción V de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos.

IV.- Que a través de oficio No. DG/DAC/311/037/2016 de 28 de septiembre de 2016, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial comunicó a este Comité, que la información patrimonial y de posible conflicto de interés, es consultable en la página electrónica: [www.servidorespublicos.gob.mx](http://www.servidorespublicos.gob.mx), para lo cual es necesario ingresar cualquiera de los siguientes campos de búsqueda:

- a) Por Registro Federal de Contribuyentes, o
- b) Por nombre(s) y apellido(s)

Asimismo, la unidad administrativa indicó que en la página de internet [www.datos.gob.mx/busca/organization/sfp](http://www.datos.gob.mx/busca/organization/sfp) se puede consultar la información referente a las declaraciones patrimoniales correspondientes a los años 2013, 2014 y 2015, las cuales se encuentran en formato de datos abiertos, para su búsqueda deberá seleccionar el ícono de "Declaraciones patrimoniales 2013-1", "Declaraciones patrimoniales 2014-1" y "Declaraciones patrimoniales 2015-1", posteriormente ingresar al año de su interés, en archivo que descargará contiene los rubros siguientes:

- DEPENDENCIA
- NOMBRE
- FECHA\_ENVIO
- DECLARACION
- FECHA\_INICIO



- FECHA\_CONCLUSION
- ESTATUS

V.- Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

VI.- Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II y 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracciones II y III, 138, fracciones I y II y 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial hace del conocimiento del particular que la información patrimonial y de posible conflicto de interés, es consultable en la página electrónica: [www.servidorespublicos.gob.mx](http://www.servidorespublicos.gob.mx), para lo cual es necesario ingresar cualquiera de los siguientes campos de búsqueda:

- c) Por Registro Federal de Contribuyentes, o
- d) Por nombre(s) y apellido(s)

Asimismo, tanto la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, como la Dirección General de Tecnologías de Información comunican al interesado que en la liga electrónica página de internet [www.datos.gob.mx/busca/organization/sfp](http://www.datos.gob.mx/busca/organization/sfp) está disponible para su consulta y descarga en formato de datos abiertos, la información referente a las declaraciones patrimoniales los años 2013, 2014 y 2015, contiene los rubros de dependencia, nombre, fecha de envío, declaración, fecha de inicio, fecha de conclusión y estatus.

Lo anterior se hará del conocimiento del peticionario a través de la presente resolución y por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad en los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 132, y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** Por otro lado, la Dirección General de Tecnologías de Información señala la inexistencia de "la base de datos de este sitio web: [https://www.servidorespublicos.gob.mx/declaranetRSPApp91/paginas/servidores\\_publicos/pag\\_búsqueda.jsf ...](https://www.servidorespublicos.gob.mx/declaranetRSPApp91/paginas/servidores_publicos/pag_búsqueda.jsf...)" (sic), conforme lo señalado en el Resultado III, párrafos primero a quinto, de esta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas a la Dirección General de Tecnologías de Información en el artículo 74, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública para "proporcionar los servicios de infraestructura de tecnologías de información y los sistemas informáticos institucionales que requieran las unidades administrativas de la Secretaría, para cumplir con sus funciones" y no obstante señala que el Sistema Declaranet no cuenta con un mecanismo que permita obtener la información del sitio web <http://servidorespublicos.gob.mx/registro/consulta.jsf>, en la forma requerida por el peticionario, por lo que la información en los términos solicitados resulta inexistente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Ahora bien, a fin de acreditar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generan la inexistencia de la información en los términos solicitados, la Dirección General de Tecnologías de Información expone que atento a que el Sistema DeclaraNet está diseñado y desarrollado para manejar la información de los servidores públicos y sus declaraciones de forma particular y no de forma masiva, esto es que la información se genera por cada declarante (servidor público) a fin de estar en posibilidad de comparar una a una sus declaraciones de situación patrimonial, con lo que es posible dar seguimiento a la evolución de su patrimonio, por lo que no existe un repositorio de información que recopile por separado información pública correspondiente a todas las declaraciones contenidas en dicho sistema.

En este contexto, la Dirección General de Tecnologías de Información informa que no cuenta con la información en los términos solicitados por el peticionario y para proceder a su transformación sería necesario crear un repositorio de información, desarrollando y ejecutando un proceso de extracción y transformación de la información, así como generar un módulo para la consulta y obtención de datos en los formatos requeridos, destinando exclusivamente para tal fin recursos humanos y económicos, para lo cual estima que el tiempo requerido sería de 221 días naturales aproximadamente, y su costo equivaldría a \$1'560,000.00 pesos, considerando los recursos humanos necesarios para su desarrollo, esto sin estimar el costo de la operación e infraestructura para el alojamiento del nuevo repositorio de información y de la aplicación que se desarrolle, así como la actualización diaria de la información.

En virtud de lo anterior, considerando que la Dirección General de Tecnologías de Información acreditó los criterios de búsqueda empleados y la imposibilidad humana y material para generar y entregar la información en los términos solicitados por el peticionario de acceso a la información, al precisar que el Sistema DeclaraNet está diseñado para manejar la información de forma particularizada y no masivamente en la que sea posible recopilar por separado la información pública, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizó lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar



con la información es el Director General de Tecnologías de Información, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta".

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por la Dirección General de Tecnologías de Información, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar que imposibilitan la entrega de la información en la forma requerida, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de la base de datos solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.

No se omite señalar que en las resoluciones recaídas a los RDA 964/15 y RDA 1408/16, el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales se pronunció en el sentido de que el módulo público de Declaranet ya presenta información que está orientada a su visualización en un navegador de internet y mediando una consulta como dato proporcionado por el usuario, por lo que, para obtener la información en forma diversa – como en el caso que nos ocupa - es necesario generar una base de datos *ex profeso* en el formato de datos abiertos y con la totalidad de las declaraciones, ya que el sistema *Declaranet* no incorpora dicha funcionalidad.

Ambas resoluciones son consultables en la liga electrónica <http://consultas.ifai.org.mx/Sesionessp>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

#### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se comunica al peticionario la forma en que puede acceder en la información de su interés, conforme a lo señalado por la Dirección General de Tecnologías de Información y la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial, en la forma y términos señalados en el Considerando Segundo, de este fallo.

**SEGUNDO.-** Se confirma la inexistencia de "la base de datos de este sitio web: [https://www.servidorespublicos.gob.mx/declaranetRSPApp91/paginas/servidores\\_publicos/pag\\_busqueda](https://www.servidorespublicos.gob.mx/declaranetRSPApp91/paginas/servidores_publicos/pag_busqueda)

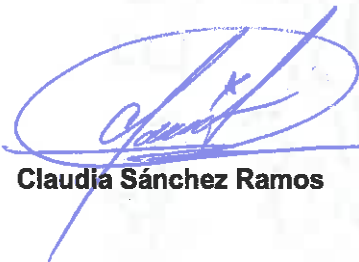
.jsf ..." (sic) requerida por el peticionario, señalada por la Dirección General de Tecnologías de Información, conforme se ha expuesto en el Considerando Tercero de esta determinación.

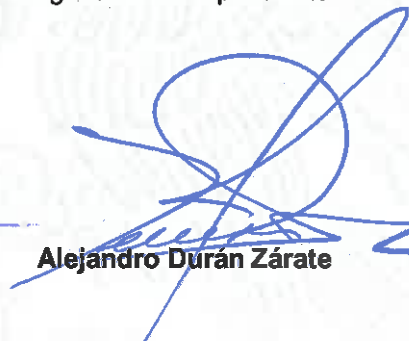
**TERCERO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.


Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**CUARTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a las unidades administrativas señaladas en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.

  
**Claudia Sánchez Ramos**

  
**Alejandro Durán Zárate**

  
**Roberto Carlos Corral Veale**

Elaboró: Líc. Ivonne Guerra Basulto.

Revisó: Líc. Liliána Olvera Cruz.